



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 la fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de que no se podrá prohibir, restringir o sustituir el uso del dinero en efectivo como medio de pago, así como establecer el derecho a elegir libremente el medio de pago en sus transacciones dentro del ámbito de competencia local.** Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orden constitucional mexicano reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este mandato no solo habilita, sino que exige a las entidades federativas adoptar medidas normativas orientadas a evitar prácticas que,



de manera directa o indirecta, no generen condiciones de exclusión en el acceso a bienes, servicios y relaciones jurídicas.

Asimismo, el Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las facultades no expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas, lo que permite a los estados legislar en aquellas materias vinculadas con su ámbito interno, particularmente en lo relativo a la regulación de la actividad administrativa, la prestación de servicios y las condiciones en que las personas acceden a la vida económica.

Este marco se complementa con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los estados como entidades libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior.

En este contexto, si bien la regulación de la moneda, su emisión y la conducción de la política monetaria corresponden de manera exclusiva a la Federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a través del Banco de México, ello no excluye la facultad de las entidades federativas para establecer límites al ejercicio del poder público, a efecto de garantizar que el acceso a bienes, servicios y actos jurídicos no se vea condicionado por el medio de pago utilizado.

En los últimos años se ha consolidado una tendencia, tanto a nivel nacional como internacional, orientada a la progresiva digitalización de los medios de pago y, en algunos casos, a la sustitución del dinero en efectivo por mecanismos electrónicos. Si bien estos procesos responden a dinámicas tecnológicas y de mercado, también han sido acompañados por políticas y prácticas que, de manera gradual, desplazan el uso del efectivo, generando escenarios en los que su utilización se vuelve cada



vez más limitada o incluso inviable en la práctica, vulnerando en prácticas excesivas el derecho a la no discriminación.

El problema no radica en la existencia de medios de pago digitales, sino en su eventual imposición como única alternativa. La sustitución del efectivo implica trasladar el acceso a la economía a infraestructuras tecnológicas, plataformas privadas y sistemas financieros que no son universales, lo que puede traducirse en nuevas formas de exclusión, dependencia y vulnerabilidad. Bajo este esquema, el acceso a bienes y servicios deja de ser una condición general para convertirse en un privilegio condicionado al acceso tecnológico.

El Estado ya retiene hasta el 35% de los ingresos mediante impuestos al trabajo, el 16% de IVA a todo lo que consume, el IEPS en la gasolina, como si el castigo al trabajador no fuera suficiente.

En el Estado de Chihuahua, esta problemática adquiere especial relevancia. Las condiciones de dispersión territorial, la brecha digital y las desigualdades en el acceso a servicios financieros hacen inviable un modelo basado exclusivamente en medios de pago digitales. Para amplios sectores de la población, el dinero en efectivo constituye el único mecanismo real para participar en la vida económica, por lo que su desplazamiento implicaría una afectación directa a sus condiciones de acceso y a su capacidad de ejercicio de derechos.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la imposición de medios de pago digitales como única vía para realizar transacciones puede constituir una forma indirecta de discriminación, al impactar de manera desproporcionada a personas adultas mayores, comunidades rurales, personas en situación de pobreza y a quienes no tienen acceso al sistema financiero. En este sentido, garantizar la posibilidad de utilizar efectivo no



es una cuestión meramente operativa, sino una medida orientada a asegurar condiciones de igualdad material.

A nivel internacional, diversos países han comenzado a reconocer estos riesgos y a adoptar medidas para preservar el uso del dinero en efectivo. Destaca el caso de Suiza, donde se han impulsado mecanismos orientados a garantizar su disponibilidad y evitar su eventual sustitución, reflejando una preocupación creciente por proteger la libertad económica y el acceso equitativo a la vida económica.

En este contexto, la presente iniciativa no pretende regular la moneda ni incidir en la política monetaria, materias reservadas a la Federación, sino establecer un parámetro constitucional local que limite la actuación de las autoridades evitando que, mediante disposiciones administrativas o regulatorias, se prohíba, restrinja, sustituya o desincentive de manera general el uso del dinero en efectivo.

Lo que estamos presenciando no son medidas aisladas, sino la consolidación de una arquitectura de control total, una tecno-dictadura, esta estructura se cierra sobre el ciudadano a través de una trilogía de vigilancia: El intento de despojar al ciudadano de su identidad principal mediante la captura de datos biométricos, pretendiendo que nuestra propia biología sea propiedad del gobierno para fines de censura o extorsión, la geolocalización permanente a través de la vinculación obligatoria de la línea celular, eliminando cualquier rastro de anonimato en el movimiento físico, el ataque final es la imposibilidad del uso libre del efectivo.

La reforma propuesta se inscribe, para regular las condiciones bajo las cuales las personas acceden a bienes, servicios y relaciones jurídicas, así como los límites a la actuación de las autoridades. En este sentido, se



establece un mandato claro orientado a garantizar que el uso del efectivo permanezca como una opción real, accesible y no condicionada, en coexistencia con otros medios de pago.

Adicionalmente, la preservación del efectivo fortalece la resiliencia del sistema económico local, al asegurar la existencia de un medio de pago funcional independiente de infraestructuras tecnológicas, lo que resulta especialmente relevante en escenarios de contingencia, fallas en sistemas digitales o interrupciones en servicios financieros.

En consecuencia, se propone adicionar un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de establecer que en el Estado de Chihuahua no podrá prohibirse, restringirse de manera general ni sustituirse el uso del dinero en efectivo como medio de pago, ni condicionarse su utilización a la adopción de mecanismos digitales, garantizando así la libertad de elección y evitando prácticas excluyentes.

No estamos regulando el dinero; estamos protegiendo a las personas. Y protegerlas implica garantizar que el efectivo siga siendo una opción real, no una opción desplazada. Chihuahua no legisla sobre la moneda; legisla sobre la dignidad. Y la dignidad implica que nadie sea excluido por no tener acceso a lo digital. Aquí la tecnología suma, pero no sustituye la libertad de elegir.

Hoy más que nunca debemos entenderlo: defender el dinero libre es defender la dignidad humana, es defender el derecho a existir sin tutela, sin miedo y sin cadenas, porque un ciudadano sin control sobre su dinero, es un ciudadano sin control sobre su destino.

El problema no es la moneda digital; el problema es que se pretenda imponer. En Chihuahua no vamos a permitir que el acceso a la economía



dependa de un dispositivo, de una aplicación o de la autorización de un intermediario. El efectivo no se sustituye: se garantiza.

Con esta reforma, el Estado de Chihuahua reafirma su compromiso con la protección de los derechos fundamentales, la inclusión económica y la igualdad material, estableciendo un modelo en el que la innovación tecnológica no se traduzca en imposición, sino en una ampliación real de opciones para todas las personas.

En esa virtud, proponemos reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p>Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p>Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p>



<p>(...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>(...)</p> <p>En el Estado de Chihuahua no podrá prohibirse, restringirse de manera general ni sustituirse el uso del dinero en efectivo como medio de pago, ni condicionarse su utilización a la adopción de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza, siempre que se trate de moneda de curso legal conforme a la legislación federal.</p> <p>Toda persona tendrá derecho a elegir libremente el medio de pago en sus transacciones dentro del ámbito de competencia local, sin que pueda imponerse, directa o indirectamente, la utilización exclusiva de mecanismos distintos al efectivo.</p>
---------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforma** el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

TITULO II

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

En el Estado de Chihuahua no podrá prohibirse, restringirse de manera general ni sustituirse el uso del dinero en efectivo como medio de pago, ni condicionarse su utilización a la adopción de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza, siempre que se trate de moneda de curso legal conforme a la legislación federal.

Toda persona tendrá derecho a elegir libremente el medio de pago en sus transacciones dentro del ámbito de competencia local, sin que pueda imponerse, directa o indirectamente, la utilización exclusiva de mecanismos distintos al efectivo.

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE MARZO DE 2026.



FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO